BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 4 DE JULIO DE 1991 — AÑO XCIX — A 2.000

Nº 27.169

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 204.853

DR. RUBEN ANTONIO SOSA
DIRECTOR NACIONAL

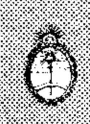
DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

HORARIO: 9,30 a 12,30 hs.



DECRETOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 1228/91

Dispónese el otorgamiento de préstamos para el pago de deudas del Sector Público.

Bs. As., 26/6/91

VISTO el Expediente Nº 0458/91 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por dichas actuaciones tramita la aceptación de la forma de pago de la mejora voluntaria de precio, efectuada por la empresa TECPETROL SOCIEDAD ANONIMA en la licitación Area "EL TORDILLO" DE YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES.

Que por la referida solicitud, se requiere el cobro efectivo de los créditos que diversos organismos del ESTADO mantienen con sus sociedades vinculadas (Ley Nº 19.550, art. 33), comprometiéndose la simultánea aplicación de la totalidad de los fondos al pago de las sumas adicionales voluntariamente ofrecidas.

Que la política de privatizaciones encarada por el GOBIERNO DE LA NACION constituye uno de los pilares de la reforma administrativa encomendada por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION mediante el dictado de la Ley Nº 23.696.

Que la concreción de la misma a través de la adjudicación de las áreas petroleras centrales constituye una obligación ineludible por parte del ESTADO NACIONAL, una vez verificadas las condiciones de legitimidad, oportunidad y conveniencia exigibles en la materia.

Que la adjudicación del área central denominada "EL TORDILLO" se inscribió dentro de esta política superior del GOBIERNO NACIONAL, a través de la cual se han resguardado los superiores intereses del ESTADO, mediante el cumplimiento del principio de concurrencia a una licitación, y la solicitud de una mejora voluntaria al oferente del mejor precio, más allá de las exigencias previstas en el pliego respectivo.

Que los créditos cuyo pago se solicita, ofrecen ser integramente reinvertidos en forma inmediata en pago de la mejora voluntaria del precio, lo que permitirá al ESTADO NACIONAL llevar a buen fin el proceso licitatorio y obtener la cancelación simultánea de una parte significativa de diversos pasivos del SECTOR PUBLICO.

Que los mismos han sido verificados por los organismo de control correspondientes, y por lo tanto están en condiciones de ser pagados ya que se trata de deudas líquidas y exigibles, y que a su vez no se encuentran alcanzadas por normas vigentes que impidan su pago.

Que en atención a estas consideraciones y en vista a la magnitud del ingreso que importará la contratación en ciernes, se torna procedente autorizar el otorgamiento de préstamos y aportes a los entes y organismos deudores de las empresas vinculadas, a fin que puedan cancelar estos pasivos en tiempo propio.

Que en virtud de ello resulta necesario modificar el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL (prórroga del correspondiente al ejercicio fiscal 1990, en función de lo establecido por el artículo 13 de la LEY DE CONTABILIDAD) de acuerdo con las disposiciones de los artículos 9º y 11 de la Ley Nº 23.763.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 86, inciso 1º, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dispónese el otorgamiento de un préstamo por el equivalente de NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS DOLARES ESTADOUNIDENSES (u$s 9.168.636) a la EMPRESA AGUA Y ENERGIA ELECTRICA, de DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 2.263.895) a la EMPRESA FERROCARRILES ARGENTINOS, de TRES MILLONES OCHENTA Y DOS MIL CUARENTA DOLARES ESTADOUNIDENSES (u$s 3.082.040) a la EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES y de CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y SEIS DOLARES ESTADOUNIDENSES (5.979.136) a la ENTIDAD BINACIONAL YACYRETA, para pagar a TECPETROL SOCIEDAD ANONIMA las deudas que mantuvieran con TECHINT COMPAÑIA TECNICA INTERNACIONAL SACeI y COMETARSA (Construcciones Metálicas Argentinas Sociedad Anónima).

Art. 2º — Otórgase un aporte por el equivalente de SEIS MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA DOLARES ESTADOUNIDENSES (u$s 6.085.170) a la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD y de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 4.416.739) al ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA para pagar a TECPETROL SOCIEDAD ANONIMA las deudas que mantuvieran con TECHINT COMPAÑIA TECNICA INTERNACIONAL SACeI.

Art. 3º — La SUBSECRETARIA DE HACIENDA verificará que los fondos a cancelar en virtud de la operatoria descripta en los artículos primero y segundo del presente decreto, sean aplicados a la mejora voluntaria de la oferta efectuada por la firma TECPETROL SOCIEDAD ANONIMA en la licitación petrolera por el Area Central "EL TORDILLO".

Art. 4º — Los entes y empresas del ESTADO NACIONAL responsables de los pagos referidos en el artículo 1º reintegrarán al TESORO NACIONAL los montos desembolsados en virtud del procedimiento establecido en el presente decreto, de acuerdo con las condiciones que determine la SUBSECRETARIA DE HACIENDA, la que queda facultada para disponer las regularizaciones presupuestarias y contables pertinentes.

Art. 5º — Modifícase el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL vigente (prórroga del correspondiente al ejercicio fiscal 1990, en función de lo establecido por el artículo 13 de la LEY DE CONTABILIDAD) de acuerdo con el detalle obrante en planillas anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 6º — Modifícase el FINANCIAMIENTO POR CONTRIBUCIONES DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO 054, DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, de acuerdo con el detalle obrante en planilla anexa al presente artículo que forma parte integrante del mismo.

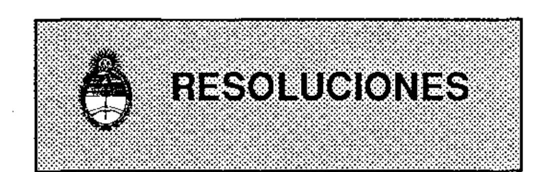
Art. 7º — Modifícase el PLAN ANALITICO DE TRABAJOS PUBLICOS para el ejercicio 1991, de acuerdo con el detalle obrante en planilla anexa al presente artículo, que forma parte integrante del mismo.

Art. 8º — Facúltase a la SUBSECRETARIA DE HACIENDA, de resultar necesario, a afectar los libramientos del TESORO NACIONAL emitidos en favor de los entes, empresas y organismos mencionados en los artículos primero y segundo del presente decreto.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Las Planillas Anexas, no se publican.

SUMARIO



Subsecretaría de Finanzas Públicas

PROMOCION INDUSTRIAL

Resolución 64/91

Declárase a la firma Mastellone Hermanos S. A. comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88, para la importación de equipos.

Bs. As., 26/6/91

VISTO el Expediente ex-SICE Nº 12.696/89, por el que la firma MASTELLONE HERMANOS S. A. solicita los beneficios del Decreto Nº 964 del 4 de agosto de 1988, prorrogado por el Decreto Nº 527 del 14 de agosto de 1989, reglamentario de la Ley 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria, la Ley 22.876 y el Decreto Nº 1854 del 17 de setiembre de 1990, en el marco de la Resolución ex-SICE Nº 753 del 27 de octubre de 1988, para la importación de Bienes de Capital destinados a la ampliación de su planta industrial, situada en Moreno, Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que la presentación cumple con los objetivos y requisitos establecidos en la legislación aplicable.

Que la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, de acuerdo a las funciones asignadas por el artículo 55 del Decreto Nº 435/90 ha tomado la intervención pertinente e informado respecto del régimen arancelario vigente y que la firma peticionante se halla incluida en los regímenes de promoción industrial de las Leyes Nros. 20.560 y 21.608, no teniendo a la fecha obligaciones exigibles.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico correspondiente, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 5º del Decreto Nº 964/88, modificado por el Decreto Nº 527/89 y de la competencia establecida en el artículo 53 del Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990, sustituido por el Decreto Nº 612 del 2 de abril de 1990.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a la firma MASTELLONE HERMANOS S. A. con domicilio legal en Albariños 1931, Capital Federal, comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88 prorrogado por el Decreto Nº 527 del 14 de agosto de 1989, el Decreto Nº 1854 del 17 de setiembre de 1990 y de la Resolución Reglamentaria ex-SICE Nº 753/88, para la importación de equipos destinados a la ampliación de su planta industrial ubicada en Moreno, Provincia de Buenos Aires, cuya descripción, valor y país de origen se detallan en la planilla de UNA (1) foja que como anexo forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — La empresa se obliga a no disminuir la capacidad de producción instalada existente, ni el personal ocupado a la fecha de presentación.

Art. 3º — La producción que se derive del incremento de la capacidad productiva existente, que sea consecuencia de la instalación de las nuevas máquinas y equipos, no podrá gozar de beneficios promocionales.

Art. 4º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones de vida, de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los medios naturales como consecuencia del incremento de la actividad a desarrollar.

Art. 5º — La firma se compromete a suministrar a la SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS, o al organismo que se designe, y al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL (SUBSECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL), en los plazos que las mismas determinen, las informaciones que al efecto se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo de la ampliación industrial que se promueve por este acto.

Art. 6º — Se compromete asimismo a no enajenar los bienes objeto de la presente Resolución por el término de CINCO (5) años sin la expresa autorización de la SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS.

Art. 7º — La SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, a través del organismo que designe, extenderá el certificado de importación con el CINCO POR CIENTO (5 %) de derechos para los bienes descriptos en el anexo adjunto a la presente resolución, dentro del plazo de QUINCE (15) días de la firma de la misma, pudiendo el organismo designado introducir las modificaciones que resulten necesarias, pero que no alteren el carácter esencial de los bienes afectados, o el valor declarado.

Art. 8º — Remítase copia de la presente resolución a la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, a la SUBSECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL y a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 9º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma MASTELLONE HERMANOS S. A., constituye domicilio especial en Albariños 1931, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones extrajudiciales y judiciales que se practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Tacchi.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 64/91

DETALLE DE LOS BIENES A IMPORTAR

CANTIDAD	DESCRIPCION DEL MATERIAL
UNA (1)	Máquina SUPERMATIC RT7 automática con motor 380/3/50 con todas sus conexiones para su instalación.
VALOR FOB EQUIPO:	DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA (U$S. 50.480).
VALOR FOB REPUESTOS:	DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MIL QUINIENTOS VEINTE (U$S. 2.520).
POSICION NADI:	84.30.01.07.99.
PAIS DE ORIGEN:	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.
DERECHO DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5 %).
UNA (1)	Cinta Transportadora para máquina SUPERMATIC RT7.
VALOR FOB:	DOLARES ESTADOUNIDENSES TRES MIL (U$S 3.000).
POSICION NADI:	84.22.06.01.03.
PAIS DE ORIGEN:	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.
DERECHO DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5 %).

Subsecretaría de Finanzas Públicas

PROMOCION INDUSTRIAL

Resolución 65/91

Declárase la caducidad total de las medidas de carácter promocional otorgadas a la firma Tarsa Tambores Argentinos S. A.

Bs. As., 26/6/91

VISTO el expediente ex-S. I. C. E. Nº 516.639/88 de la firma TARSA TAMBORES ARGENTINOS S. A., y

CONSIDERANDO:

Que la firma TARSA TAMBORES ARGENTINOS S. A. en virtud del contrato aprobado por Decreto Nº 665 del 29 de agosto de 1974 modificado por el Decreto Nº 318 del 20 de febrero de 1981, recibió los beneficios promocionales de la Ley Nº 20.560 y sus Decretos Reglamentarios Regionales Nº 5035/72 y 922 del 26 de diciembre de 1973, para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de una planta industrial destinada a la producción de tambores de polietileno de alta densidad y para la ampliación de la misma según contrato aprobado por Decreto Nº 2221 del 22 de julio de 1977, a localizarse en el Parque Industrial de Chimbas, Provincia de San Juan.

Que la ex-Dirección Nacional de Contralor Industrial de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO efectuó a la firma mencionada las acciones presumariales, detectando presuntos incumplimientos a sus obligaciones promocionales, según surge del acta de inspección e informes, aconsejando la aplicación de sanciones.

Que atento a dichas actuaciones presumariales se ordenó la instrucción del correspondiente sumario, por Disposición del ex-SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR del 26 de setiembre de 1989.

Que el resultado de las investigaciones presumariales practicadas por la ex-Dirección Nacional de Contralor Industrial y la instrucción del sumario ha determinado que la empresa ha incumplido parcialmente con los plazos y objetivos establecidos en las normas por las cuales se le otorgó la promoción solicitada, por lo que se encuentra en infracción al régimen otorgado habiéndose detectado incumplimiento en volúmenes de producción y ocupación de mano de obra y en la presentación de las declaraciones juradas de información, manifestando además el Organismo de Contralor que en ocasión de haberse efectuado una inspección a la planta de la firma el 17 de junio de 1988 se comprobó que la misma había sido vendida previo al vencimiento de los compromisos de promoción.

Que la misma no puede por voluntad propia dejar de cumplir con la promoción otorgada y las obligaciones que ésta le impone, sin informar oportunamente a la Autoridad de Aplicación, dando por concluida su relación con el Estado, sin que ello implique responsabilidad para la misma, dejando de lado los riesgos que asume al declarársela comprendida en un régimen promocional.

Que en virtud de los incumplimientos en que incurrió la firma TARSA TAMBORES ARGENTINOS S. A., corresponde declarar la caducidad total de los beneficios otorgados por el Decreto Nº 665 del 29 de agosto de 1974, modificado por el Decreto Nº 318 del 20 de febrero de 1981 y el Decreto Nº 2221 del 22 de julio de 1977, y el pago de todos los tributos o derechos no ingresados con motivo de la promoción acordada, con más su actualización e intereses, conforme a lo dispuesto en el artículo 17, inciso b), apartados 1 y 3 de la Ley Nº 21.608.

Que el Servicio Jurídico Competente ha tomado la intervención prevista en el artículo 7º, inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 17 de la Ley Nº 21.608 y 13 del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988; Artículos 53 y 54 del Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990, modificado por el Decreto Nº 612 del 2 de abril de 1990; el Decreto Nº 479 del 14 de marzo de 1990 y la Resolución M. E. Nº 146 del 16 de marzo de 1990 y la Resolución Conjunta SSFP Nº 60/90 y SSIC Nº 192 del 6 de setiembre de 1990.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase la caducidad total de las medidas de carácter promocional otorgadas a la firma TARSA TAMBORES ARGENTINOS S. A., por el incumplimiento de los contratos aprobados por Decretos Nº 665 del 29 de agosto de 1974, modificado por el Decreto Nº 318 del 20 de febrero de 1981 y Decreto Nº 2221 del 22 de julio de 1977, en virtud de lo dispuesto en el artículo 17, inciso b) apartado 1 de la Ley Nº 21.608.

Art. 2º — Ordénase el pago de todos los tributos o derechos no ingresados con motivo de la promoción acordada, con más su actualización e intereses, conforme a lo dispuesto en el artículo 17, inciso b), apartado 3 de la Ley Nº 21.608 y dése traslado de la presente Resolución a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA a los efectos de fiscalizar dicho pago, conforme a los artículos 25 y 26 del Decreto Nº 2541 del 26 de agosto de 1977.

Art. 3º — Comuníquese al Registro de Beneficiarios de los Regímenes Promocionales conforme al artículo 22 del Decreto Nº 2541 del 26 de agosto de 1977 y a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Tacchi.

Subsecretaría de Finanzas Públicas

PROMOCION INDUSTRIAL

Resolución 66/91

Instrúyese a la D.G.A.L. de la Subsecretaría de Industria y Comercio para que inicie actuaciones sumariales a diversas firmas.

Bs. As., 26/6/91

VISTO el expediente Nº 11.488/90 del registro de la SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por las mencionadas actuaciones el órgano recaudador procede a formular denuncias contra diversas empresas acogidas a regímenes de promoción industrial, haciéndolo de acuerdo con lo normado en el artículo agregado a continuación del artículo 129 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1977 y sus modificaciones) y tomando como base las declaraciones juradas presentadas por las firmas en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Nº 1355 del 19 de julio de 1990.

Que ha emitido dictamen el competente Servicio Jurídico de acuerdo con el inciso d) del artículo 7º de la Ley Nº 19.549.

Que de conformidad con lo previsto en la Resolución Conjunta Nº 60 de la SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS y Nº 192 de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del 6 de setiembre de 1990, corresponde dar intervención a la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Instrúyase a la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO para que inicie actuaciones sumariales a las firmas mencionadas en el anexo a esta resolución, el que forma parte de la misma.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Carlos M. Tacchi.

PLANILLA ANEXA A LA RESOLUCION Nº 66/91 SSFP

EXPEDIENTE Nº 11.488/90

EMPRESAS	DECRETO PROVINCIAL Nº
- AGENCIA SANTA FE	
FAGLOMAD S. A.	1.051/83
- AGENCIA SAN LUIS	
PAPELERA DEL PLATA S. A.	1.247/86
PAPELERA DEL PLATA S. A.	0.486/86
SKYDATA S. A.	3.784/85
- AGENCIA LA RIOJA	
PRODUCTOS PERSONALES S. A.	1.935/87

Subsecretaría de Finanzas Públicas

PROMOCION INDUSTRIAL

Resolución 69/91

Declárase a la firma Industrias Contardo S. R. L. comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88, para la importación de equipos.

Bs. As., 27/6/91

VISTO el Expediente ex-SICE Nº 5964/90, por el que la firma INDUSTRIAS CONTARDO S. R. L. solicita los beneficios del Decreto Nº 964 del 4 de agosto de 1988, prorrogado por el Decreto Nº 527 del 14 de agosto de 1989, reglamentario de la Ley 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria, la Ley 22.876 y el Decreto Nº 1854 del 17 de setiembre de 1990, en el marco de la Resolución ex-SICE Nº 753 del 27 de octubre de 1988, para la importación de Bienes de Capital destinados a la ampliación de su planta industrial, situada en República Oriental del Uruguay 3969, San Justo, Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que la presentación cumple con los objetivos y requisitos establecidos en la legislación aplicable.

Que la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, de acuerdo a las funciones asignadas por el artículo 55 del Decreto Nº 435/90 ha tomado la intervención pertinente e informado respecto del régimen arancelario vigente y que la firma peticionante no se halla incluida en los regímenes de promoción industrial de las Leyes Nros. 20.560 y 21.608.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico correspondiente, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 5º del Decreto Nº 964/88, modificado por el Decreto Nº 527/89 y de la competencia establecida en el artículo 53 del Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990, sustituido por el Decreto Nº 612 del 2 de abril de 1990.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a la firma INDUSTRIAS CONTARDO S. R. L., con domicilio legal en Cosquín 2669, Capital Federal, comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88 prorrogado por el Decreto Nº 527 del 14 de agosto de 1989, Decreto Nº 1854 del 17 de setiembre de 1990 y de la Resolución Reglamentaria ex-SICE Nº 753/88, para la importación de equipos destinados a la ampliación de su planta industrial ubicada en República Oriental del Uruguay 3969, San Justo, Provincia de Buenos Aires, cuya descripción, valor y país de origen se detallan en la planilla de UNA (1) foja que como anexo forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — La empresa se obliga a no disminuir la capacidad de producción instalada existente, ni el personal ocupado a la fecha de presentación.

Art. 3º — La producción que se derive del incremento de la capacidad productiva existente, que sea consecuencia de la instalación de las nuevas máquinas y equipos, no podrá gozar de beneficios promocionales.

Art. 4º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones de vida, de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los medios naturales como consecuencia del incremento de la actividad a desarrollar.

Art. 5º — La firma se compromete a suministrar a la SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS, o al organismo que se designe, y al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL (SUBSECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL), en los plazos que las mismas determinen, las informaciones que al efecto se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo de la ampliación industrial que se promueve por este acto.

Art. 6º — Se compromete asimismo a no enajenar los bienes objeto de la presente Resolución por el término de CINCO (5) años sin la expresa autorización de la SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS.

Art. 7º — La SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, a través del organismo que designe, extenderá el certificado de importación con el CINCO POR CIENTO (5 %) de derechos para los bienes descriptos en el anexo adjunto a la presente resolución, dentro del plazo de QUINCE (15) días de la firma de la misma, pudiendo el organismo designado introducir las modificaciones que resulten necesarias, pero que no alteren el carácter esencial de los bienes afectados, o el valor declarado.

Art. 8º — Remítase copia de la presente resolución a la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, a la SUBSECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL y a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 9º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma INDUSTRIAS CONTARDO S. R. L., constituye domicilio especial en República Oriental del Uruguay 3969, San Justo, Provincia de Buenos Aires, donde serán válidas todas las notificaciones extrajudiciales y judiciales que le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Tacchi.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 69/91

DETALLE DE LOS BIENES A IMPORTAR

CANTIDAD	DESCRIPCION DEL MATERIAL
UNA (1)	Máquina modelo SILVER ECONOMIC A de 6 estaciones, semiautomática para inyección directa del corte en poliuretano, de 2 color, para la producción de zapatos de seguridad, con 6 portamoldes, un inyector automático, una unidad con dos tanques para mezcla hasta 120 Kgs., con calefacción, con bomba volumétrica y variador hidráulico, un horno de precalentamiento y una pistola spray de silicona y una matriz de muestra.
VALOR FOB:	DOLARES ESTADOUNIDENSES SESENTA Y CINCO MIL (U$S 65.000).
POSICION NADI:	84.59.04.01.99.
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA ITALIANA.
DERECHO DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5 %)

Dirección Nacional de Migraciones

MIGRACIONES

Resolución 1201/91

Precísanse los alcances de la Resolución Nº 1578/89.

Bs. As., 17/6/91.

VISTO la resolución DNM Nº 1578/89, el dictamen Nº 97.193 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio del Interior y lo dictaminado por el Departamento de Asuntos Jurídicos de esta Dirección Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario dictar el acto administrativo expreso que revoque el artículo 3º de la Resolución DNM Nº 1578/89, por encontrarse viciado de nulidad;

Que asimismo es necesario aclarar en forma definitiva los alcances del artículo 2º de la misma Resolución, que en su actual redacción ha generado dudas en cuanto a su correcta interpretación;

Que resulta procedente, de conformidad a los dictámenes mencionados en el Visto de la presente, hacer devolución de las cauciones migratorias relacionadas con el objeto del la Resolución Nº 1578/89, adoptando un procedimiento ágil y efectivo que evite las complicaciones administrativas presentadas con anterioridad en los pedidos de devolución de las cauciones.

Que esta Direccion Nacional es competente para dictar la presente en uso de las facultades emergentes de los arts. 16, 24 y 90 de la Ley 22.439;

Por ello

EL DIRECTOR NACIONAL
DE MIGRACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — La eximición de la cancelación de residencia prevista en el artículo 2º de la Resolución DNM Nº 1578/89, se aplicará a todos los extranjeros, cualquiera fuera la fecha de entrada al país, a los que les hubiera otorgado permisos de ingreso vinculados con programas o proyectos de instalación colectiva, aprobados por la Dirección Nacional de Migraciones con anterioridad a la vigencia de la citada resolución.

Art. 2º — Derógase el artículo 3º de la Resolución DNM Nº 1578/89.

Art. 3º — Las cauciones prestadas en garantía del cumplimiento de la obligación de residencia, impuesta a los extranjeros referidos en los artículos 1º de la Resolución DNM Nº 1578/89 y 1º de la presente, deberán ser devueltas a los caucionantes, ante su sola solicitud y previa constatación de que se encuentran incluidas en la devolución que por la presente se ordena.

Art. 4º — REGISTRESE por el DEPARTAMENTO DESPACHO, División Resoluciones, comuníquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y archívese. — Aurelio C. Martínez.

Inspección General de Justicia

SISTEMA DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS

Resolución 19/91

Modificación de la Resolución Nº 10/87

Bs. As., 27/6/91

VISTO: La sanción de la Ley 23.928 y su decreto reglamentario 529/91, y

CONSIDERANDO:

Que conforme consta a este Organismo la modalidad de ahorro regulado por la Resolución I. G. J. Nº 10/87 no ha tenido un desarrollo significativo, por lo que resulta viable intentar, por vía reglamentaria, dentro de un marco de equidad y respeto por los derechos adquiridos por quienes al presente se hallaren adheridos al sistema reglado por la citada Resolución, la adopción de medidas que procuren fomentar adecuadamente la actividad.

Que con respecto a las cargas administrativas que configuran un recurso genuino propio de las entidades administradoras de planes de ahorro, resulta procedente, en el marco de la libertad económica existente en la actualidad, que las sociedades puedan establecer su cuantía porcentual de manera que les permita obtener una adecuada rentabilidad siempre que su fijación no exceda los topes que resulten de la reglamentación vigente y que se mantenga el principio conforme al cual a mayor monto del valor mensual corresponde menor porcentaje de carga administrativa.

Que el dictado de la Ley 23.928 y su decreto reglamentario 529/91, comporta una virtual desindexación de las obligaciones dinerarias a cargo del adherente a sistemas como el reglado por la Res. 10/87, razón por la cual corresponde sujetar la determinación de las cuotas que debe abonar el suscriptor y, consiguientemente, el valor móvil a cuya adjudicación tenga derecho, a los mencionados dispositivos legales, sin perjuicio de sus ulteriores modificaciones y de las reglas interpretativas que puedan establecerse según lo dispone el art. 10 del decreto reglamentario 529/91.

Que las características del mercado inmobiliario actual, permiten elevar el costo de la tasación de inmuebles a cuya adquisición, refacción o ampliación estaría destinada la suma de dinero adjudicada, siempre que la suma a cargo del adjudicatario no supere en ningún caso el 0,50 % del valor móvil.

Por ello, en virtud de lo aconsejado por el Departamento Control Federal de Ahorro y en ejercicio de las facultades que le otorgan las Leyes Nros. 11.672 (artículo 93) y 22.315 (arts. 9 y 21), así como los Decretos Reglamentarios Nros. 142.277 y 1493/82.

EL INTERVENTOR
EN LA INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícanse los artículos 9, 10 y 15 de la Resolución I. G. J. (G) Nº 10/87, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

Artículo 9º — La carga administrativa deberá guardar proporción con los valores móviles de cada plan, de manera que a mayor monto corresponda menor carga administrativa, no pudiendo en ningún caso superarse computando las cargas administrativas, los derechos de suscripción y de adjudicación, el tope máximo previsto en el Decreto 142.277/43. Sobre las cuotas licitadas o sobre las cancelaciones anticipadas de cuotas no se devengarán cargas administrativas. Los derechos de suscripción y adjudicación no podrán superar el 3 % y 2 % respectivamente, calculados sobre el valor móvil vigente al momento de su pago. La entidad administradora sólo podrá percibir el derecho de adjudicación a partir del momento en que los fondos adjudicados sean puestos a disposición del adjudicatario. Sólo podrá cobrarse la primer cuota de ahorro una vez constituido el grupo.

Artículo 10. — Los valores móviles y, por consiguiente, las cuotas que abonen los suscriptores, se regirán por las disposiciones de la Ley 23.928, su Decreto Reglamentario 529/91 y toda otra modificación y/o norma interpretativa de las precedentemente mencionadas, dictadas o a dictarse.

Artículo 15. — La tasación del inmueble se efectuará por la entidad administradora, quien podrá delegar dicha tarea bajo su responsabilidad. El costo a cargo del adjudicatario no podrá superar el 0,50 % del valor móvil vigente al momento de la adjudicación. La elección del escribano público, por ante quien se otorgará la constitución de la garantía hipotecaria, estará a cargo del adjudicatario, debiendo recaer la misma en un profesional incluido dentro de una lista de no menos de ocho (8) escribanos propuestos por la entidad administradora. Los gastos de escribanía quedarán a cargo del adjudicatario, no pudiendo incluir la factura otros conceptos que los siguientes: honorarios profesionales, impuestos y tasas. Será libre para el adjudicatario la elección del escribano interviniente en la escritura traslativa de dominio.

Art. 2º — La modificación de los artículos 9 y 15 de la Resolución I. G. J. Nº 10/87, que se aprueba por la presente, sólo se aplicará "ab initio" a nuevos contratos, sin poder regular, en ningún caso, efectos pendientes de cumplimiento de aquellos contratos que se hallaren en curso de ejecución.

Art. 3º — Para operar en la colocación de nuevos contratos, las entidades que pretendan adecuarse a los términos del régimen legal que por la presente Resolución se reforma, deberán presentar a la previa consideración y aprobación de este Organismo las modificaciones respectivas a sus planes, bases técnicas y contratos, como así también oportunamente, y a los mismos efectos, facsímiles completos del instrumento de solicitud-contrato a utilizarse, en cuya portada será obligatoria la inclusión de un recuadro, de tamaño y caracteres destacados, con especificaciones de todos aquellos rubros que comporten obligaciones de contenido económico para los adherentes.

Art. 4º — La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Regístrese como Resolución General. Publíquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Comuníquese a las autoridades del Ministerio de Justicia de la Nación. Oportunamente, archívese. — Ramón Miralles.

Dirección General Impositiva

SORTEOS

Resolución 3379/91

Procedimiento. Decreto Nº 2440/90."Loter-IVA". Sorteos extraordinarios. Importes de los premios.

Bs. As., 1/7/91

VISTO lo previsto por el artículo 4º de la Resolución General Nº 3266 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que resulta procedente fijar nuevos importes de los premios a otorgar, como consecuencia de los sorteos extraordinarios indicados en la precitada norma.

Que a dicho efecto han sido consideradas las disposiciones emergentes del artículo 6º del Decreto Nº 2440 del 22 de noviembre de 1990 y, en lo pertinente, de la Ley Nº 23.928.

Que la presente se dicta de acuerdo con lo aconsejado por la Dirección Legislación y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y el artículo 6º del Decreto Nº 2440/90.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º.— Los importes de los premios de los sorteos extraordinarios a que se refiere el artículo 4º de la Resolución General Nº 3266 y sus modificaciones, ascenderán a:

1. TRESCIENTOS DIEZ MILLONES DE AUSTRALES (₳ 310.000.000.-), para el beneficiario del sorteo dispuesto en el artículo 5º, inciso b), de la resolución general antes citada.

2. CUARENTA Y UN MILLONES DE AUSTRALES (₳ 41.000.000.-), para el beneficiario del sorteo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 6º de la misma resolución general.

Art. 2º.— Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Ricardo Cossio.

ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD

Resolución 212/91

Modifícase el Programa Nacional de Asistencia al Hospital Público, establecido por la Resolución Nº 590/90.

Bs. As., 1/7/91

VISTO el Expediente Nº 36.624/90 INOS, y

CONSIDERANDO:

Que existe una efectiva transferencia de población que era habitualmente financiada por la Seguridad Social hacia el hospital público y que ello significa una real transferencia del gasto sin la correlativa transferencia de recursos;

Que el efector público, por razones históricas, éticas y políticas, es un prestador natural del Sistema de la Seguridad Social, siendo de estricta justicia que parte de los recursos de éste concurran al sector público para complementar su capacidad operativa;

Que el Directorio, en su séptima sesión, celebrada el día 20 de marzo de 1991, dispuso el apoyo financiero al hospital público en cuanto receptor y prestador de servicios a la población beneficiaria de la Seguridad Social, no identificada por múltiples factores que no le son imputables;

Por ello, en uso de las facultades conferidas por la Ley 23.661 y Decretos Nº 336/89, 359/90 y 451/91,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Modificar el Programa Nacional de Asistencia al Hospital Público, establecido por la Resolución Nº 590/90 ANSSAL, sin perjuicio de ratificar su vigencia temporal, la que se extenderá hasta el 31 de diciembre de 1991.

Art. 2º — Para acceder al Programa, los hospitales nacionales, provinciales, municipales o universitarios, deberán presentar ante este Organismo una solicitud de subsidio según formulario que forma parte de la presente como Anexo I. Los establecimientos nacionales, provinciales o municipales deberán efectuar dicha presentación avalada por la máxima autoridad jurisdiccional en el área de salud.

Art. 3º — La presentación del pedido de subsidio significará para el peticionante la aceptación de las normas vigentes emanadas de la ANSSAL, o las que ésta dictare en el futuro sobre la materia, respecto a formularios, documentación, otorgamientos de fondos, rendición de cuentas, información y auditoría, así como también implicará la renuncia a todo eventual planteo de reserva constitucional, fuero o jurisdicción, referidos a situaciones controversiales que pudieran derivar del otorgamiento de un subsidio, las que deberán ajustarse a las pautas y normas fijadas por la ANSSAL o, en su defecto derimirse por ante los Tribunales Federales con sede en la Capital Federal.

Art. 4º — Las solicitudes de subsidios serán analizadas por el Organismo según las condiciones establecidas por el Reglamento que forma parte de la presente como Anexo II. Los pedidos serán considerados total o parcialmente de acuerdo a las posibilidades presupuestarias que se establezcan mensualmente y podrán ser efectivizados en forma inmediata y total o en cuotas periódicas en función de las modalidades del caso y/o certificaciones de aplicación que se fijen. La evaluación de los requerimientos se efectuarán mensualmente, considerando su fecha de presentación. Los que no pudieran ser atendidos en un período mensual pasarán al siguiente con la prioridad que resulte del orden de presentación. Igual criterio se aplicará respecto de los que se hubieren presentado antes de la fecha de la presente resolución y aún se encuentren en trámite, pendientes de la decisión.

Por razones de mérito, oportunidad, necesidad, conveniencia o urgencia, la ANSSAL podrá tomar a su cargo la compra de los bienes que sean razón del otorgamiento del subsidio o efectivizar el pago a un proveedor, en tanto tales actos tengan lugar exclusivamente por cuenta y orden del beneficiario del apoyo financiero y a su expreso requerimiento.

Art. 5º — La ANSSAL se reserva el derecho de auditar la efectiva utilización de los recursos para los fines previstos en los otorgamientos, pudiendo suspender el libramiento de las cuotas periódicas ante cualquier incumplimiento de las obligaciones a cargo del solicitante.

Art. 6º — Los solicitantes no incluidos en el inciso 1) del punto V del Anexo II deberán efectuar la rendición de cuentas dentro de los ciento veinte (120) días de hecho efectivo el otorgamiento. En caso de cuotas periódicas dicho plazo se contará para cada cuota individualmente.

El plazo para la rendición de cuentas podrá ser ampliado o reducido en la resolución de otorgamiento según las modalidades o características especiales del destino de los fondos.

Art. 7º — La presente resolución será de aplicación para los trámites de subsidios que se presenten a partir del 5 de julio de 1991. Los expedientes iniciados bajo la vigencia de la Resolución Nº 590/90 ANSSAL continuarán tramitándose según sus disposiciones.

Art. 8º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guerino A. Andreoni.

ANEXO I

SOLICITUD DE APOYO FINANCIERO

PROGRAMA NACIONAL DE ASISTENCIA AL HOSPITAL PUBLICO DE LA ANSSAL

, , de 1991.

DIRECTORIO DE LA ANSSAL
S. / D.

El (los) que suscribe (n) ....
en representación del Establecimiento ....
ubicado en la localidad de ....
provincia de ....
con un total de camas de .... que cuenta con las siguientes especialidades o sectores de internación:
...
...
...
...
...
con los siguientes servicios en el área programática:
...
...
...
y que ha registrado una producción durante el año 1990 de:
egresos totales: .... consultas totales:
partos: .... % correspondiente a beneficiarios de la seguridad social ....
solicita el apoyo financiero de la ANSSAL por la suma de ....
para destinarlo a ....
...
...
...

Si el apoyo financiero es en dinero, los giros deberán ser realizados a la orden del Establecimiento .... para ser depositado en la cuenta corriente Nº .... del Banco Sucursal .... cuyo titular es el mencionado establecimiento.

Manifiesto (amos) con carácter de declaración jurada: que los gastos cuyo subsidio se solicita no tienen cobertura nacional, provincial, municipal o universitaria en el presupuesto de 1991, que teniéndola se ha agotado la partida pertinente y, que no se tiene prevista o comprometida ayuda pública o privada para tal fin.

Esperando una favorable acogida a la petición les saludan atentamente.

....
Director-Firma-sello-cargo

, , de 1991.

El presente pedido es avalado por....

CARGO: ....

firma-sello-cargo

ANEXO II

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO

I — DE LA SOLICITUD: Deberá contener:

1) Deberá ser completada en su totalidad. Si por cualquier factor no fuera posible completar algún item, deberá ser expresamente consignada la razón y el plazo que se estima necesario para aportarlo en el renglón de observaciones.

2) La firma: a) cuando el pedido sea formulado por un Establecimiento corresponderá al Director, certificada por notario, funcionario autorizado al efecto o entidad bancaria; b) cuando el pedido sea formulado por la Nación o Universidad corresponderá al máximo responsable del área de salud respectiva.

II — DE LOS PRESUPUESTOS: El solicitante deberá acompañar dos presupuestos de empresas proveedoras como mínimo, bajo declaración jurada que las mismas cumplen los requisitos comerciales, impositivos y de salud pública fijados por la legislación nacional o provincial vigente en la jurisdicción. Dichos presupuestos deberán ser analíticos aportando los siguientes datos:

1) Precio.

2) Mantenimiento de la Oferta por un plazo no inferior a noventa (90) días corridos.

3) En caso de otorgarse cuotas, cantidad e intereses propuestos.

III — DESTINO: El pedido podrá ser formulado para la atención de las siguientes necesidades:

1) Medicamentos básicos, críticos o según Vademécum ANSSAL.

2) Alimentos para internados.

3) Insumos asistenciales (placas RX, material de curaciones, material descartable, drogas y reactivos).

4) Equipamiento básico de funcionamiento con exclusión de equipamiento pesado.

5) Refacción de estructura física.

6) Ampliación de Estructura física.

7) Equipamiento pesado.

IV — DE LOS PRECIOS: Si la Gerencia de Prestaciones de la ANSSAL determinara que por los precios testigos en su poder, que los presupuestos presentados por el solicitante fueran de precios excesivos sobre la media de plaza, considerando la posible incidencia de fletes, podrá indicar al solicitante los proveedores existentes que se ajustan a los precios testigos, el solicitante podrá igualmente optar por otro proveedor pero no podrá facturarse al solicitante un precio mayor que el valor testigo indicado.

La presente norma no es aplicable para los incisos 2º, 5º y 6º del punto III del presente Anexo II.

V — DE LA RENDICION DE CUENTAS:

1) Establecimientos públicos asistenciales provinciales o municipales:

Los establecimientos públicos asistenciales provinciales y municipales que reciban apoyo financiero, y estén sujetos a órganos de fiscalización externo provincial o municipal tendrán por cumplida la rendición de cuentas requerida por el INOS-ANSSAL con la remisión a este Organismo de:

a) Recibo firmado por la autoridad competente con el sello aclaratorio de su firma.

b) Constancia del ingreso en la Tesorería respectiva.

c) Certificación del Tribunal de Cuentas u Organismo que haga sus veces, de que obra en su poder copia legalizada del convenio o resolución por el cual se indica el destino que corresponde dar a los fondos nacionales, que se ha tomado nota del importe recepcionado y que la rendición de cuentas respectiva queda sometida a la fiscalización y pronunciamiento exclusivo de ese órgano de control externo.

2) Establecimientos públicos asistenciales nacionales o universitarios:

Los establecimientos públicos asistenciales nacionales y universitarios deberán presentar una rendición de cuentas indicando el destino dado a los fondos otorgados, debidamente sustentada por la documentación respaldatoria correspondiente bajo apercibimiento de revocar el subsidio otorgado.

3) General:

Los establecimientos públicos asistenciales aplicarán supletoriamente las normas sobre rendición de cuentas que dicte este Organismo cuando no sean aplicables normas específicas sobre la materia.

A los fines de la aprobación de las rendiciones de cuentas se tendrá presente:

a) Que se considerarán válidas las cancelaciones de deudas de los Agentes del Seguro con el Establecimiento Asistencial, cuando se hayan emitido los pertinentes recibos en favor del Agente del Seguro, con la clara especificación de que se ha utilizado al efecto fondos suministrados por la ANSSAL mediante determinada resolución (cuyo número y año se consignará) y se haya remitido copia del recibo o informe sobre el pago a la ANSSAL.

b) Que se considerarán válidos los comprobantes de pagos de medicamentos básicos, críticos o según vademécum, alimentos para internados, insumos asistenciales, equipamiento básico de funcionamiento; refacción, remodelación y/o ampliación de estructura física; siempre que quede demostrado que dichos pagos se han realizado con fondos suministrados por la ANSSAL mediante determinada resolución (cuyo número y año se consignará).

Los pagos que pueden imputarse a la rendición de cuentas por los conceptos señalados en el presente punto b) no podrán exceder el 30% del presupuesto anual del establecimiento, lo que se aceptará como cobertura de beneficiarios de la Seguridad Social no identificados.

c) Los puntos a) y b) no serán aplicables cuando el otorgamiento tenga un destino específico, en cuyo caso la acreditación deberá realizarse con referencia al destino señalado por la resolución.

VI — PROCEDIMIENTO INTERNO:

1) Recibido un pedido de apoyo financiero conforme a la presente resolución, Mesa de Entradas, Salidas y Archivo procederá a caratularlo y remitirlo al área Presidencia-Directorio.

2) Si Presidencia-Directorio lo considera viable lo remitirá a la Gerencia de Prestaciones para que tome la intervención que es de su competencia.

3) Concluida la labor de la Gerencia de Prestaciones lo remitirá a la Gerencia de Asuntos Jurídicos para su dictamen y elaboración del proyecto de resolución si correspondiere.

4) Con dictamen favorable de la Gerencia de Asuntos Jurídicos el proyecto de resolución seguirá el curso normal de los apoyos financieros. Si el dictamen no fuera favorable volverá a Presidencia-Directorio que resolverá si se solicita información o documentación adicional o se archivan las actuaciones.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Plata, 25/6/91

—LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

Para su publicación en el Boletín Oficial, de las constancias definitivas.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION LA PLATA

CODIGO: 121

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
4-121	27 11711165 8	Silvia Errecarret de BENITEZ
5-121	20 10441152 6	Ramón Darío BENITEZ
6-121	20 11414734 1	Norberto MAZZUCA
7-121	20 13560932 4	Oscar Primo FLORES
8-121	20 16223273 9	Marcelo PEÑALVA

Total de constancias: 5 (cinco).

e. 4/7 Nº 1778 v. 4/7/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Plata, 25/6/91

LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

Para su publicación en el Boletín Oficial, de la constancia definitiva.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION LA PLATA

CODIGO: 121

NłMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
1-121	20 13766155 2	CONTI, GLADYS
2-121	20 13942838 3	GRAMAJE, RUBEN
3-121	27 16179279 4	CARRILHO, PATRICIA A.

Total de constancias: 3 (tres).

e. 4/7 Nº 1779 v. 4/7/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

—LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ARTICULO 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DISTRITO CORONEL SUAREZ

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
34/111	20-05515725-2	Carlos A. De Lusarreta

Total de constancia: 1 (una)

e. 4/7 Nº 1780 v. 4/7/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Santa Fe, 25/6/91

—LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

Para su publicación en el Boletín Oficial, de la Constancia Definitiva.

DEPENDENCIA: REGION SANTA FE

CODIGO: 854

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE
2-854	30 61186765 0	GARRAFAS VALIGAS S. A.

e. 4/7 Nº 1781 v. 4/7/91

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE SAN RAFAEL

San Rafael (Mza.), 13/6/91

Para su conocimiento y demás efectos legales, se le hace saber a DARIO SALVADOR ESPINELLO MUÑOZ argentino C. I. Nº 11.963.481 (Pol. Fed.) y a JORGE CARLOS MORALES argentino C. I. Nº 661.464 (Pol. Mza.), que en Sumario Contencioso SA78-001/88, registro de esta Aduana de San Rafael, se ha dictado a Fs. 30, el auto que a continuación se transcribe: "San Rafael, junio de 1991. El Administrador de la Aduana de San Rafael Resuelve: Art. 1º Condenar a Darío Salvador Espinello Muñoz, C. I. Nº 11.963.481 y a Jorge Carlos Morales, C. I. Nº 661.493 con la pena de una multa solidaria de una vez el valor en plaza actualizado de la mercadería y que asciende a la suma de Australes un millón doscientos cincuenta y cinco mil cincuenta y cuatro (1.255.054.-)y el comiso de la mercadería retenida en autos de conformidad con el art. 986 del Código Aduanero. Art. 2º: Intimar a los imputados al pago de la multa impuesta en el término de quince (15) días a partir de su notificación. Art. 3º: Regístrese. Notifíquese. Consentida y/o firme. Ejecútese. Remítase copia de la presente a Secretaría Control y OM 2031 al Departamento Prevención y Represión. Fecho a Contaduría para la cancelación correspondiente y a Depósito a sus efectos. Fecho archívese por Sumarios. "Fdo.: Emilio Ramos, Administrador a/c Aduana de San Rafael.

e. 4/7 Nº 1782 v. 4/7/91

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE CONCORDIA

Concordia (E.R.), 27/6/91

El Administrador de la Aduana de Concordia, notifica y cita a los interesados de las causas sumariales que se detallan más abajo, por este único medio en una publicación en el Boletín Oficial, al resultar desconocidos y/o mudados de los mismos, para que dentro de los DIEZ (10) días hábiles comparezcan y presenten sus defensas y ofrezcan las pruebas bajo apercibimiento de rebeldía (arts. 1101 y 1105 C. A.). Deberán también constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento del art. 1004. Asimismo antes del vencimiento del plazo para contestar la vista podrán acogerse a los beneficios de los arts. 930/932 C. A. Fdo. JOSE JULIAN GIRARD — Administrador Aduana Concordia". En consecuencia con la publicación del presente, quedan debidamente notificadas las siguientes personas por las supuestas infracciones y causas que en cada caso se indican:

SA16 Nº	IMPUTADO	S/INFRAC. ART. C.A.
088/90	LAZZARO, Ariel Fernando Arturo	987
139/90	TORRES, Juan Carlos	985
146/90	MARQUEZ, Isabel	987
171/90	PIEDRABUENA, Eduardo Ruben	985 y 987

e. 4/7 Nº 1783 v. 4/7/91

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 28/6/91

Cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnizaciones de la ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Irigoyen 1447 - 4º piso = Capital Federal.

AROCENA , Agustín
DEL CAMPO, Horacio Leopoldo
TUHAY, Jorge José
BEATRIZ ARIAS DE RIVOLTA, Jefe Dpto. Gestión Accidentes.

e. 4/7 Nº 1784 v. 18/7/91

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

RESOLUCIONES: Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 5/6/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de: Bonos Externos 1982 de u$s. 125 Nº 1.085.514 y de u$s. 1.250 Nos. 1.609.394, 1.610.496, 1.610.562, 5.003.498 y 5.010.918, con cupón Nº 19 y siguientes adheridos; y Bonos Externos 1987 de u$s. 875 Nos. 6.000.474, 6.016.219 y 6.242.151/152 y de u$s. 4.375 Nos. 7.725.893/895, con cupón Nº 8 y siguientes adheridos. Esc. Julio C. Etchart, Bs. As. 27/5/91 y 3/6/91. — ANA M. FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 14/6 Nº 58.189 v. 15/7/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 9/5/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s. 100 Nos. 5.956.334/337; u$s. 1.000 Nos. 2.554.542 y 2.579.201/202 y de u$s. 5.000 Nº 1.535.135, con cupón Nº 8 y siguientes adheridos. Esc. Roque Pugliese, Bs. As. 18/4/91. — ANA FLORES - 2º JEFE DE DIVISION.

e. 19/6 Nº 58.699 v. 18/7/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 14/6/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1984 de u$s. 500 Nos. 12.000.991, 12.003.739, 12.004.228, 12.013.795, 12.024.868/869, 12.026.325, 12.155.349, 12.178.953/954, 12.181.088, 12.181.545/546; y de u$s. 2.500 Nº 13.045.010, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos; y de Bonos Externos 1987 de u$s. 87,50 Nos. 5.002.091 y 5.024.336; de u$s. 437,50 Nos. 5.504.015, 5.508.503, 5.508.780, 5.509.753 y 5.509.992 y de u$s. 875 Nos. 6.000.398, 6.001.376/377, 6.001.448, 6.001.954/955, 6.017.596, 6.243.930 y 6.246.515, con cupón Nº 8 y siguientes adheridos. Esc. Marcelo M. Bubis, Bs. As. 4/6/91 y 11/6/91. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 25/6 Nº 59.017 v. 24/7/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 19/6/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1984 de u$s. 50 Nos. 10.033.791/793; u$s. 500 Nos. 12.058.714/715; u$s. 2.500 Nº 13.032.088 y de u$s. 5.000 Nº 14.010.496, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos. Esc. Julio C. Etchart, Bs. As. 14.6.91. — ANA M. FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 27/6 Nº 59.363 v. 26/7/91

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 14/6/91

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnizaciones de la Ley 9.688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º Piso - Capital Federal.

LOPEZ, Salvador
MIÑO, Nelso Ramón
MONACHESE, Arnaldo
QUIROGA, Francisco Abdón
ROTTERMUND, Carlos Raúl
LOPEZ, Norberto Aníbal
QUIROGA, Francisco Abdón

BEATRIZ ARIAS DE RIVOLTA, JEFE DEPTO. GESTION ACCIDENTES.

e. 25/6 Nº 1687 v. 8/7/91

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

El TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION notifica al señor Jacinto MEDRANO que por resolución Nº 897/91 (juicio de responsabilidad Nº 25/90) lo declara deudor del fisco por la suma de AUSTRALES OCHO MILLONES SEISCIENTOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES (A 8.616.243), con más los gastos que resulten de la publicación de los edictos y lo emplaza a su pago dentro del término de DIEZ (10) días bajo apercibimiento legal. Publíquese por TRES (3) días.

e. 2/7 Nº 1773 v. 4/7/91

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — A 29.000,-

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — A 29.000,-

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — A 29.000,-

- **Nº 197 - Ley Nº 22.259**

  CODIGO DE MINERIA
  Reformas — A 59.000,-

- **Nº 209 - Ley Nº 22.421**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Ordenamiento legal que tiende a resolver los problemas derivados de la depredación que sufre la fauna silvestre — A 41.000,-

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — A 89.000,-

- **Nº 214 - Decreto Nº 691/81**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Reglamentación — A 29.000,-

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — A 35.000,-

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — A 35.000,-

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — A 74.000,-

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — A 74.000,-

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — A 29.000,-

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — A 50.000,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — A 59.000,-

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — A 158.000,-

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — A 182.000,-

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — A 116.000,-

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — A 68.000,-

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — A 198.500,-

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — A 29.000,-

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — A 38.000,-

- NOMENCLATURA ARANCELARIA Y DERECHOS DE EXPORTACION
  Dec. 2612/90 — A 150.000,-